

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

SALTA, **18 NOV. 2016**

**Nº 00513**

Expediente Nº 14.051/12

VISTO el Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución Nº 91-HCD-2012, interpuesto por el Ing. Orlando José DOMÍNGUEZ; y

CONSIDERANDO:

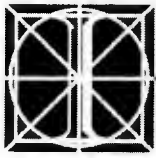
Que dentro de los plazos legales para la interposición del Recurso de Reconsideración, el Ing. DOMÍNGUEZ solicitó la suspensión de aquéllos hasta tanto se le facilitaran copias de las Actas correspondientes a las Sesiones del Consejo Directivo en las cuales se debatiera su solicitud.

Que, habiendo recibido el docente tales copias el 2 de octubre de 2012, presentó su Recurso el 3 de octubre del mismo año, por lo que debe ser considerado como interpuesto en tiempo y forma, resultando procedente el análisis de la cuestión de fondo planteada.

Que se ha expedido en autos Asesoría Jurídica de la Universidad, mediante Dictamen Nº 16.752.

Que en su dictamen, el servicio jurídico permanente, tras detallar los fundamentos del Recurso de Reconsideración interpuesto, efectúa su análisis, a la luz de la normativa invocada por el recurrente, el cual se transcribe a continuación:

*“La ley 25.689 que modifica el artículo 8º de la Ley 22.431 establece que el Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los Entes Públicos no estatales, las Empresas del Estado y las privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar un 4% de la*



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

**Nº 00513**

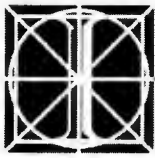
Expediente Nº 14.051/12

*totalidad de los cargos de su personal, para personas discapacitadas y a reservar cargos de ingreso para los mismos.*

*Sin perjuicio de que tales leyes no han sido reglamentadas en la Universidad Nacional de Salta, por lo que no se ha previsto el modo de aplicación en su ámbito, lo que corresponde, en virtud del particular servicio que presta esta casa de altos estudios, educación de nivel superior, y la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Nacional; entendemos que las leyes mencionadas, confieren exclusivamente el derecho de preferencia y el cupo para el ingreso, a personas reconocidas como discapacitadas según la normativa que ya existe al efecto (Ley 25.504).*

*En ningún punto de las leyes referidas, se establece que puede invocarse la discapacidad, como un justificativo de ascenso en la carrera administrativa y/o profesional. Es más, el artículo 10 de la Ley 22.431 establece 'Las personas con discapacidad que se desempeñen en los entes indicados en el artículo 8º, gozarán de los derechos y estarán sujetas, a las mismas obligaciones que la legislación aplicable prevé para el trabajador normal'.*

*Con esto entendemos que, el cupo previsto para las personas con discapacidad, está solamente contemplado para el ingreso a la Administración, pero nada establecen las normas enumeradas, respecto de*



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

**Nº 00513**

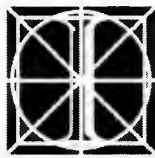
Expediente Nº 14.051/12

*ascensos o carrera dentro de la institución a la que se ingresó.*

*El pedido del Profesor Domínguez, de que se lo promocióne sin concurso a un cargo docente de mayor jerarquía que se encuentra vacante, no encuentra, a criterio de este Servicio Jurídico, sustento en las leyes que establecen el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados. Téngase en cuenta, que la Universidad Nacional de Salta tiene un régimen de concursos abiertos, de antecedentes y prueba de oposición, para acceder a los cargos docentes de la más alta calificación, tanto regulares como interinos; todo lo que, además, está receptado en el Convenio Colectivo de la Docencia Universitaria.*

*Por lo expuesto, este Servicio Jurídico coincide con el criterio sustentado por la Resolución Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Nº 091/12, no encontrando fundamento en norma legal, especialmente referida al sistema de la discapacidad, para acceder al pedido del Profesor Orlando José Domínguez.”*

Que el artículo 88 del Texto Ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1883/91, establece que “el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva el recurso jerárquico en subsidio”, por lo cual “cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de CINCO (5) días de



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)

Expediente N° 14.051/12

*oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa.”*

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo, mediante Despachos N° 261/2016 y N° 137/2016, respectivamente,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de noviembre de 2016)

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Orlando José DOMÍNGUEZ, en contra de la Resolución N° 91-HCD-2012, por los fundamentos expuestos en la motivación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Elevar los obrados al Consejo Superior de la Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto N° 1883/91 –T.O. 1991 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72-.

ARTÍCULO 3º.- Publicar, comunicar a la Secretaría Académica de la Facultad; al Ing. Orlando José DOMÍNGUEZ; a la Escuela de Ingeniería Química; a la Dirección General Administrativa Económica y al Departamento Personal y elevar los obrados al Consejo Superior para la intervención que le compete.

RESOLUCIÓN FI **Nº 00513** -CD-2016

  
DRA. ANALÍA IRMA ROMERO  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
FACULTAD DE INGENIERÍA – UNSa

  
ING. PEDRO JOSÉ VALENTÍN ROMAGNOLI  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERÍA – UNSa